

solemnizare con D^r Juan de Atendora y D^r Matheus de
Balparda sombreros de negros en la Villa de Madrid y otras
tostas del Tesorero de guardias de Infantería Española
salvo el mandado formar por su Alcaldía, para el Recimiento de
Infantería de Artillería que desu orden Secretaria mandó en su Reyno com-
prado de las piezas que comprende el plan que en dichos Alcaldías
se dio a D^r José Simeón, Inspector General de dicha Infantería que
firmado del suyo dicho confesión de Veinticuatro de Abril de este
año se halla en los autos de esta Dependencia y copia del schencomisa
a dicho Don Fernando Rodríguez, en el que incluye el balón de los Señores
gentidos, para los soldados, los catóxos bestidos para los Sargentos,
las ocho libras para los tambores; Casas, cordones, vaquetas, plantas
banderas incluyendo la Coronela comun aspas; bajo las arberencias pa-
ra su calidad, talla y demás bondad que consta del extracto que fímo-
do de dicho Caballero Inspector confesión en Madrid a catóxos diligente-
bu diez año se halla en poder de dichos Alcaldías y copia del en los re-
gistros autos; y de quise sea devueltu otra adicho Ayuntamiento
el valor dito de ello a razón de quarenta y un mill quattrocientos y treinta
reales y veinte y dos maravedis en que se incluyen los zulos mill setecientos
y doce reales de aumento por el bala de chispas y medias que adesen
encarnado como el de las bultas de las casas; Organizandose por dichos
Alcaldías obligación y fianza en forma ásabio de esta Ciudad de que
en el término de tres años contados desde el dia en que se riberan las mitades
del valor de dicho vestuario lo entregaran en dicha Corte adi posión
de este Ayuntamiento, ya satisfacción de dicho Inspector, con todas las
pzas que contiene el referido plan; Laquenca no tener efecto otra
Contrata por qualquier acontecimiento, ó caso fortuito, y otra especial
providencia restituirán áesta dicha Ciudad la cantidad que tuviere re-
bida; Con las clausuras y firmazas que para su validación fueren necesarias;
Y el dicho D^r Fernando Rodríguez, en el referido instrumento se obligue
y obligue áesta Ciudad, á que reconocida y probada que sea en su Ayunta-
miento la referida escritura entregara adi posición de dicho Alcaldías
en la Corte setenta mill setecientos quinze reales y mas D^r que es
la mitad de los quinto quarentayun mill quattrocientos y treinta reales
y veintydos más desu apiso; Y la otra mitad luego que se halle entraga-
do el todo de dicho vestuario, y probado por dicho Caballero Inspector
en dicha villa de Madrid pena de ejecución, y costas dela cobranza
siendo de quinta contra áesta Ciudad el pago y conclusión del referido
vestuario desde dicho villa. La otra conseguir dicha escritura de obliga-
ción y fianza practique el referido D^r Fernando Rodríguez todas
las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan, quelquier
que para todo lo referido aye, y dependiente fuere necesario esempiamente
le damos y otorgamos sin limitación alguna y facultad de que le
pueda substituir en quien y lugares que le pareciere convenientes; Laque-
mos por sí mismo lo que en su villa se ponga obligado los propios
yrentos de esta ciudad con poderio alas Justicias y Juces de su agentad
renunciaciōn de Leyes, y juicios en forma yanto otorgamos en la Ciudad